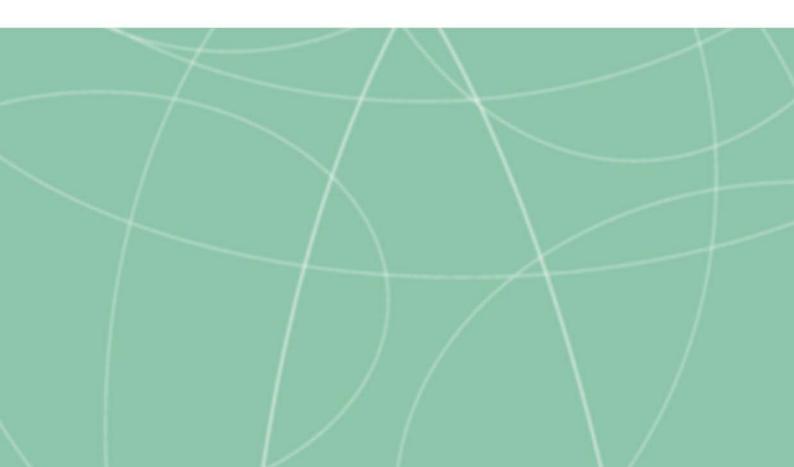


TEMA 6

- Normativa sobre Igualdad y de Género.
- Igualdad de Género: conceptos generales.
- Violencia de Género: conceptos generales.
- Publicidad institucional e imagen pública no sexista.



TEMA 6

- Normativa sobre Igualdad y de Género.
- Igualdad de Género: conceptos generales.
- Violencia de Género: conceptos generales.
- Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

1. NORMATIVA SOBRE IGUALDAD Y DE GÉNERO.

1.1. Normativa general sobre igualdad de oportunidades.

Además de lo visto sobre el Derecho fundamental y la igualdad en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en temas anteriores, existen dos leyes específicas sobre igualdad entre hombres y mujeres:

- En el Estado Español tenemos, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- En la Comunidad Autónoma Andaluza, tenemos la Ley 12/2007, de 26
 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Ambas leyes tienen como objetivo conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En ellas podemos encontrar la definición de los conceptos que vamos a estudiar en este tema, además de un conjunto de acciones positivas concretas, encaminadas a remover los obstáculos que impiden el desarrollo de la igualdad de oportunidades; que afectan a:
 - La vida privada, a través de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas del hogar.
 - La educación, para modificar los comportamientos sexistas y eliminar rasgos asignados tradicionalmente que inciden en situaciones de discriminación y desigualdad.
 - El empleo, mediante acciones orientadas a incorporar a la mujer a aquellos trabajos en los que está poco representada.
 - La participación política y social, que afectan a las elecciones generales, autonómicas y locales, además de la representación en sindicatos y en otras asociaciones.
 - En estas leyes se habla también de instrumentos concretos para la igualdad de oportunidades como son los Planes de Igualdad y las Políticas de Igualdad.

 Otros aspectos importantes y que afectan al personal al servicio de la Administración Pública son el lenguaje no sexista y la imagen pública.

2. IGUALDAD DE GÉNERO: CONCEPTOS GENERALES.

2.1. Qué es la Igualdad de Género.

La **igualdad de género no significa** que hombres y mujeres sean idénticos, al igual que no lo son todos los hombres entre sí ni todas las mujeres entre ellas.

La **igualdad significa** que hombres y mujeres tienen los mismos derechos.

La igualdad de género implica:

- Considerar por igual el valor del conocimiento, capacidades, experiencias y maneras de ser de hombres y mujeres.
- Ofrecer, a unos y otras, las mismas oportunidades de participar en el desarrollo económico, político y social.
- Asegurarse de que todas las personas se benefician por igual de los resultados de las acciones y políticas públicas.

A pesar de que el derecho a la igualdad entre las personas está reconocido y protegido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, que son leyes fundamentales, en la realidad aun encontramos situaciones de discriminación por razón del sexo, que afectan sobre todo a las mujeres.

Algunos ejemplos de la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres se pueden observar en:

El deporte

Un mismo deporte parece más importante cuando lo practican hombres que cuando lo practican mujeres. ej. fútbol.

La política, el empleo y la economía

La mayoría de las personas que ocupan cargos importantes en la política, en los bancos, en las empresas, etc., son hombres y no mujeres. Hay profesiones que se suelen considerar de hombres, por ejemplo, conductor, mecánico, fontanero, electricista y hay profesiones que se suelen considerar de mujer por ejemplo limpiadora, costurera, cocinera. En general, las profesiones que desempeñan los hombres se pagan mejor que las que desempeñan las mujeres.

La vida privada o doméstica

Aunque cada día son más los hombres que colaboran en las tareas de la casa, aún sigue siendo más común que sean las mujeres las que se ocupan de la

limpieza, el planchado, el cuidado de los menores y ancianos que conviven en el hogar, etc.

2.2 Por qué sigue existiendo desigualdad entre mujeres y hombres.

Las desigualdades entre hombres y mujeres no se deben a causas naturales puesto que hombres y mujeres nacen iguales, pero a través de la educación que reciben en la escuela, en la familia y por las tradiciones sociales, van aprendiendo conductas y comportamientos que lleva a comportarse en función de que la persona sea un hombre o una mujer. Estas formas de ser diferentes acaban determinando posiciones desiguales y discriminatorias de la mujer respecto del hombre.

Es importante diferenciar el sexo del género, porque son cosas distintas.

Sexo: característica biológica, natural y permanente, que diferencia a hombres y mujeres y que aparece ligada a la reproducción de la especie.

El sexo clasifica a los seres humanos de acuerdo a ciertos rasgos anatómicos y fisiológicos en: varones y hembras.





Género: conjunto de características que cada sociedad o cultura define y asigna como propias de hombres y mujeres. Se aprende a través de los procesos de socialización, por lo que cambia de una cultura a otra y de una época a otra.



Por ejemplo, la falda es cosa de mujeres en España, pero en Escocia también se la ponen los hombres. Por tanto no podemos decir que la falda es típica, de hombres o mujeres sino que depende de la cultura de la que se hable.



El género clasifica a los seres humanos en base a rasgos sociales y culturales en lo que consideramos propiamente masculino y lo que consideramos propiamente femenino.

2.2.1 Conceptos generales en igualdad de género.

Cada día es más frecuente escuchar en los medios de comunicación y en el trabajo de la Administración Pública, palabras como discriminación de género, discriminación indirecta, acciones positivas, etc., que se relacionan con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que es importante saber qué significan. Veamos algunos de estos conceptos.

2.2.2. La Desigualdad de Género.

La desigualdad de género se da cuando las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, no tienen las mismas posibilidades que los hombres de acceder a los bienes y servicios y de participar en condiciones de igualdad en las distintas esferas de la vida política, social y cultural.

La desigualdad de género o la desigualdad de sexo está expresamente prohibida por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, como se ha estudiado al principio del tema. No obstante, aún hoy se producen situaciones de desigualdad, especialmente, porque se sigue educando a niños y niñas de forma distinta y para que desempeñen papeles diferentes en la vida. Se educa de forma diferente a través del aprendizaje de estereotipos y roles de género.

2.2.3 Estereotipos y roles de género.

Aunque se ha avanzado mucho en la igualdad entre hombres y mujeres, todavía hay actitudes y comportamientos que se identifican como propios y apropiados para chicos y para chicas, para hombres y para mujeres. Estos comportamientos se adquieren a través de la educación en la familia, en la escuela, a través de la publicidad, etc., de forma que las personas asimilan determinados estereotipos que dan forma a los roles de género o comportamientos que esperan de nosotros según seamos hombres o mujeres.

Estereotipos. Los estereotipos son ideas generalizadas que se transmiten de generación en generación y que se comparten por la mayoría de la sociedad. Estas ideas están fuertemente arraigadas y son difíciles de cambiar, si no se interviene desde los Gobiernos y las Administraciones Públicas con políticas y acciones que permitan introducir cambios en la sociedad para combatir las situaciones y comportamientos que producen desigualdad y discriminación, por ejemplo:

Las mujeres son sensibles / los hombres no lloran.

Las mujeres son tiernas / los hombres agresivos.

Las mujeres son débiles / los hombres son fuertes.

Las mujeres trabajan en la casa / los hombres trabajan fuera.

De estos estereotipos se derivan los roles de género que sitúan en **planos diferentes y** generalmente **discriminatorios** a hombres y mujeres en virtud de lo que se considera femenino o masculino, dando lugar a la construcción social de la desigualdad.

Roles de género. Los roles de género son papeles, funciones, actividades o características que se atribuyen a hombres y mujeres y que definen el comportamiento que la sociedad espera de cada uno y cada una de ellas. Veamos algunos ejemplos:

ROLES DE GÉNERO			
	HOMBRE	MUJER	
	Autoridad	Sumisión	
	Autonomía	Dependencia	
	Agresividad	Dulzura	
	Competitividad	Pasividad	
RES.	Distracción	Sacrificio	RES
SON LOS HONBRES	Fuerza	Debilidad	SON LAS MUJERES
S HC	Independencia	Dependencia	S ML
l Lo	Individualismo	Colaboración	I LA
SON	Valor	Timidez	SON
ASÍ	Ocio	Dedicación Familiar	ASÍ
	Placer	Resignación	
	Poder de decisión	Acatamiento	
	Rudeza	Sensibilidad	
	Racionalidad	Emocionalidad	

Evidentemente, ni todos los hombres son iguales ni todas las mujeres tampoco, y que hablemos de estereotipos no significa que siempre sea así, pero si es cierto que la mayoría de las veces o en muchas ocasiones estos roles se cumplen.

Tradicionalmente se ha asignado al hombre un rol productivo y a la mujer un rol reproductivo.

Rol productor. El hombre suele trabajar fuera de casa (espacio público), por lo tanto, no se ocupa tanto de la familia como la mujer.

Rol reproductor. La mujer suele trabajar en casa (espacio privado), y por su trabajo no percibe sueldo y, si trabaja fuera de casa, compatibiliza estas tareas.

En resumen, es evidente que los hombres y las mujeres somos diferentes, pero esas diferencias biológicas no pueden convertirse en desigualdades de oportunidades en la vida.

Para que las Administraciones Públicas y los Gobiernos puedan aplicar políticas de igualdad es importante conocer por qué se produce la desigualdad y aprender a reconocer situaciones de discriminación por razón de sexo.

2.2.4. Concepto de Discriminación de Género.

Discriminar es la acción de separar y distinguir con el propósito o intención de que una de las dos partes se diferencie de la otra, lo que se traduce en que una de ellas tenga un trato menos favorable que la otra.

Tipos de discriminación:

 Discriminación directa por razón de sexo es la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable. Está expresamente prohibida por la Constitución. Algunos ejemplos de discriminación directa son:

- No contratar a una mujer porque está embarazada.
- Acosar sexualmente a una mujer.
- Discriminación indirecta por razón de sexo es la situación en que se pone a las personas de un sexo en desventaja sobre las personas del otro cuando se aplica una disposición, criterio o práctica que aparentemente favorecen por igual a ambos sexos, pero que, en realidad, produce efectos negativos para uno de los sexos, salvo que la aplicación de esa disposición o práctica esté justificada por tener una finalidad legítima y sea necesario llevar a cabo.

A veces es muy difícil identificar este tipo de discriminación porque aparentemente no hay intención o comportamientos discriminatorios en la situación aunque sí en los resultados que se producen. Algunos ejemplos serían:

- Diferencia salarial en trabajos iguales o similares cuando los realizan las mujeres y cuando los realizan los hombres.
- Establecer criterios de aptitud propios de hombres y no necesarios o adecuados en los procesos de selección del personal.

Es importante reconocer las situaciones discriminatorias porque será necesario introducir acciones y comportamientos para reducirlas.

2.2.5.- La ceguera de género o la neutralidad de género.

Una de las situaciones que con mayor frecuencia nos impide identificar discriminaciones es la llamada ceguera de género o neutralidad de género, que consiste en pensar que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se consigue tratándoles igual, sin tener en cuenta la situación de cada sexo o sus posibilidades reales de cada una de ellas. Los datos ponen de manifiesto que, pese a que las mujeres son más de la mitad de la población española, no participan de la misma forma en todas las esferas de la vida política y social, por lo tanto, es necesario articular algunas medidas, acciones o políticas que favorezcan una sociedad representativa del conjunto de la población, en la que hombres y mujeres participen por igual con los mismos derechos y obligaciones.

Por tanto, para hacer efectivo el principio de igualdad será necesario, adoptar medidas que permitan reducir desventajas para garantizar el acceso a los recursos. Esto se hace mediante las llamadas **acciones positivas.**

2.2.5 Las Acciones Positivas.

Son estrategias o acciones destinadas a eliminar barreras iniciales que pueden tener las personas en función de su sexo, para que todas tengan las mismas posibilidades reales de conseguir acceder a bienes y servicios y a participar de forma equilibrada en todas las esferas de la sociedad.

Un ejemplo de acción positiva podría ser: crear becas especiales para las mujeres que estudien mecánica y dar ayudas a las empresas que den trabajo a mujeres en talleres mecánicos. Esto favorecería la incorporación de las mujeres a trabajos donde están poco representadas. Esta medida se mantendría hasta que el número de mujeres mecánicas y el de hombres mecánicos fuese equilibrado.

Tipos de acciones positivas

Según el objetivo, las medidas de acción positiva pueden ser:

- Equiparadoras. Para remover obstáculos y compensar la situaciones discriminatorias que han sufrido las mujeres por razón de sexo. Ejemplo.
 El caso ya visto de las mujeres mecánicas en los talleres.
- Promocionales. Orientadas a contrarrestar las imágenes negativas de las mujeres, -sexistas y estereotipadas-, así como la falta de

reconocimiento histórico de sus necesidades y de sus aportaciones políticas, sociales, económicas y culturales.

Ejemplo: Concesión de premios a medios de comunicación, estudios e investigaciones que den a conocer y hagan mas visible el papel de las mujeres y sus aportaciones políticas, sociales, económicas, culturales, etc.

 Transformadoras. Su objetivo es incidir en las estructuras sociales de desigualdad transformando la influencia del sistema educativo, cambiando roles y estereotipos de género, modificando prácticas sociales discriminatorias.

Ejemplo: Revisión de materiales educativos; campañas de sensibilización en contra de la violencia de género, apoyo a organizaciones laborales para incorporar la igualdad de oportunidades en su gestión de los recursos humanos.

Recuerda la Normativa sobre Igualdad y Género y Conceptos Generales.

Sobre la Igualdad de oportunidades y de Género las leyes que desarrollan a la Constitución Española y al Estatuto de Autonomía para Andalucía son:

- 1. La ley orgánica 3/2007.
- 2. La ley 12/2007.

Ambas normas combaten las desigualdades mediante diversas medidas educativas, el empleo, la participación política y social entre otras.

La igualdad de género se refiere al **derecho que tienen hombres y mujeres** de recibir el mismo trato y tener las mismas oportunidades para participar en la sociedad, en la vida familiar y en la vida personal.

Este derecho a la no discriminación por razón del sexo de las personas se reconoce en las normas jurídicas más importantes que tenemos: Artículo 14 de la Constitución Española y artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía:

- Constitución Española: "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". (Artículo 14).
- Estatuto de Autonomía para Andalucía: "se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos". (Artículo 15).

3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CONCEPTOS GENERALES.

La violencia de género es la expresión más cruda de la desigualdad de género y en muchos casos es producto de la desigualdad que sufren las mujeres por parte de sus parejas.

Por violencia de género entendemos los llamados malos tratos físicos, psicológicos, económicos y sexuales, a los que nos referiremos más adelante.

Pese a todos los esfuerzos que se están realizando desde las Administraciones Públicas y la sociedad en su conjunto, sigue siendo una lacra en nuestra sociedad actual.

La Violencia de Género.

La violencia de género es cualquier acto de violencia sobre la mujer, que tenga como resultado un perjuicio, sufrimiento o daño en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si está se produce en la vida pública como en la vida privada.

La ley andaluza sobre violencia de género distingue cuatro **tipos de violencia de género**:

- Violencia física: cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer con resultado o riesgo de producir daño.
- Violencia psicológica: toda conducta que, a través de amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, insultos, aislamiento, culpabilización o limitación de su libertad, produzca en la mujer desvaloración o sufrimiento.
- Violencia económica: privación intencionada e injustificada de recursos económicos o alimentos compartidos en el hogar y que sean necesarios para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos.
- Violencia sexual y abusos sexuales: cualquier acto de naturaleza sexual por el que el agresor fuerce a la mujer a mantener relaciones sexuales no consentidas por ésta, con independencia de que el agresor sea o no su pareja o tenga parentesco con ésta.

Recuerda sobre la Violencia de Género: conceptos generales.

La violencia de género es cualquier acto de violencia sobre la mujer, que tenga como resultado un perjuicio, sufrimiento o daño en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si está se produce en la vida pública como en la vida privada.

4. PUBLICIDAD INSTITUCIONAL E IMAGEN PÚBLICA NO SEXISTA.

En la Junta de Andalucía existe una normativa jurídica y algunas recomendaciones sobre la utilización de lenguaje no sexista en la Administración Pública.

La normativa obliga a que las Administraciones Públicas utilicen un lenguaje no sexista en sus escritos y comunicaciones, así como en las normas y otras disposiciones de carácter general. Es decir, que utilicen el masculino y el femenino en sus escritos de forma que hombres y mujeres se vean claramente identificados y que se sustituyan términos sexistas.

Ejemplo de terminología no sexista en la Administración Pública:

En lugar de:	Usar:
Interesado	Persona interesada
Jefe de Servicio	Jefatura de Servicio
Funcionarios	Personal funcionario
Ciudadanos	Ciudadanía
El solicitante	Quién solicita
Ser español	Tener nacionalidad española

Imagen pública y publicidad no sexista. La Administración Pública está obligada a que la publicidad que realiza no contenga imágenes sexistas y que las páginas Web y otros documentos gráficos tengan imágenes que se refieran a hombres y mujeres por igual.

Recuerda sobre Publicidad institucional e imagen no sexista.

La Junta de Andalucía obliga a que el lenguaje y las imágenes que aparecen en la publicidad de la misma no sean sexistas y se refieran a hombres y mujeres por igual.



